

DECRETO URBANISMO

Expediente nº: 10334/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Licencia de Actividad

Asunto del Expediente: LA-CA - Expte. 50/25 (LA-CA).- (CALIFICACION AMBIENTAL)
Carpintería de Aluminio y PVC. Calle Ruta de la Plata esquina Calle Cañada Real y esquina
Calle Mesta. Ampuero Grupo Industrial 10 S.A.

La Concejalía delegada de Servicios Urbanísticos del Excmo. Ayuntamiento de Camas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vista la propuesta de resolución PR/2026/702 de 5 de marzo de 2026.

Según la delegación conferida en la Resolución 2024/3340 de fecha 3 de diciembre de 2024 y 2025/2504 de fecha 08 de octubre de 2025.

RESOLUCIÓN

Serv.: Licencias y Autorizaciones.

Nº Expte.: 50/25 y 620 CA Taller de Carpintería metálica

Refª.: FL/fhf.

Resolución de la Delegación de Servicios Urbanísticos aprobando la Calificación Ambiental favorable de local destinado a **Taller de Carpintería metálica** en con emplazamiento en calles Ruta de la Plata con esquina a calle Cañada Real y calle Mesta del Pol. Ind. Parque Plata, Parcela 5(A) del Plan Parcial PP-7 "PARQUE PLATA", de esta Ciudad, a favor de **Ampuero Grupo Industrial 10, S.A.** (Expediente **50/25 LA-CA y 620 CA (LA-CALIFICADA)**).

Visto el expediente a que se refiere el epígrafe y **resultando:**

PRIMERO.- Por **Ampuero Grupo Industrial 10, S.A.** con fecha 22/12/2025, y RE 16696, se ha presentado en este Ayuntamiento solicitud de calificación ambiental favorable para la actividad de **Taller de Carpintería metálica** en con emplazamiento en calles Ruta de la

DECRETO
Número: 2026-0558 Fecha: 05/03/2026

Cód. Validación: 63XNANFLEI4S92HGA379P2LFY
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 22



Plata con esquina a calle Cañada Real y calle Mesta del Pol. Ind. Parque Plata, Parcela 5 (A) del Plan Parcial PP-7 "PARQUE PLATA", de esta Ciudad (Expediente **50/25 LA-CA y 620 CA (LA-CALIFICADA)**).

SEGUNDO.- Que el el presente expediente administrativo (**50/2025 LA-CA**) de licencia de apertura incoado a instancias de Ampuero Grupo Industrial S.A., para Carpintería de Aluminio y PVC, con emplazamiento en Calle Ruta de la Plata, esquina Calle Cañada Real y esquina Calle Mesta, de esta Ciudad, instruido por el Servicio de Licencias y Autorizaciones, ha sido sometido a información pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación, durante el plazo de 20 días (Desde el día 04 de diciembre al 24 de diciembre de 2.025, ambos inclusive, cumpliendo la última notificación a los interesados el día 16/02 /2026), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Decreto 297/1.995, de 19 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental. Igualmente, se hace constar que **NO HAN PRODUCIDO ALEGACIONES**.

TERCERO.- Que por parte del Sr. Ingeniero Técnico Industrial Municipal se emite informe con fecha 29/09/25, sobre Calificación Ambiental a que se refiere el art. 14 del Reglamento de Calificación Ambiental de 19 de diciembre de 1.995 (Decreto 297/1995), cuyo contenido literal es el siguiente:

"Expediente Nº: 10334/2025

Asunto: Informe técnico sobre la documentación presentada.

Servicio: Servicios Técnicos Municipales

Procedimiento: Calificación Ambiental.

Expediente Licencias: 050/2025 Taller de Carpintería Metálica.

Tipo Informe: Borrador [] Provisional [] Definitivo [x]

*Vista la instancia presentada por parte d [REDACTED], con fecha 20 /01/2025 y n.º de entrada en registro 2025-E-RE-13831, en representación de Ampuero Grupo Industrial 10 S.A., vista la tarea T/2025/10634 asignada con fecha 02/12/2025 por parte del Servicio de Licencias y Autorizaciones solicitando informe técnico y vista la documentación que obra en el expediente, por parte de la técnico que suscribe se emite el siguiente **INFORME**:*

ANTECEDENTES DE HECHO:

1. Datos del solicitante.

Los datos del solicitante para el acondicionamiento, apertura e instalaciones del establecimiento dedicado a Carpintería Metálica (IAE: Epígrafe 314.1.Carpintería Metálica), son los siguientes:

- *Razón Social: Ampuero Grupo Industrial 10, S.A.*

- [REDACTED]

DECRETO
Número: 2026-0558
Fecha: 05/03/2026

Cód. Validación: 63XNANFLEI4S92HGA379P2LFY
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 22



- [REDACTED]
- Registro: Fecha: 22/12/2025.

Nº Entrada: RE-15696.

2. Documentación aportada.

Acompañando a la solicitud para la aprobación de la Calificación Ambiental, se aporta la siguiente documentación técnica:

- Autorización de Actividad de Construcción de Nave con Uso de Carpintería Metálica, suscrito por el técnico [REDACTED] firmado con fecha 20/11/2025.
- Declaración Responsable del técnico competente, autor del trabajo profesional para la presentación de documentación técnica excluida de la obligación de visado colegial a efectos del art. 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, firmado con fecha 20/11/2025.

3. Identificación de la parcela.

La parcela se sitúa entre las calles Ruta de la Plata con esquina a calle Cañada Real y calle Mesta del Pol. Ind. Parque Plata, Parcela 5(A) del Plan Parcial PP-7 "Los Girasoles", en el término municipal de Camas (41.900). La parcela donde se edificará el establecimiento (nave industrial) nave tiene una superficie de 2.508 m²

Nº de Referencia Catastral 2756002QB6425N0001PQ

En dicha parcela se proyecta la construcción de una nave en la que se desarrollará la actividad solicitada.

Planta Sótano: Almacén de Producto Terminado 180,00 m² útil (201,25 m² construido)

Planta Baja: Zonas de Trabajo con 1.091,05 m² útil (1.129,50 m² construido)

Planta Alta: Zona Oficinas con 146,50 m² útil (171,90 m² construido)

Total sobre rasante: 1.237,55 m² útil (1.301,40 m² construido)

Total bajo rasante: 180,00 m² útil (201,25 m² construido)

Dispone al menos de 3,00 en todas sus zonas administrativas o comerciales y 4,30 en todas las zonas industriales.

4. Uso Urbanístico de los terrenos.

Las condiciones urbanísticas de la parcela donde se va a implantar la actividad se regulan

DECRETO
Número: 2026-0558 Fecha: 05/03/2026

Cód. Validación: 63XNANFLEI4S92HGA379P2LFY
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 22



en el vigente Texto Refundido de la Revisión del PGOU de Camas, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 27 de Octubre de 2000:

- *Clasificación: Suelo Urbano Consolidado.*
- *Calificación: Industrial Extensivo (IND-2).*
- *Uso previsto: Productivo. Industrial.*
- *Compatibilidad con el Uso Urbanístico: Si.*

INFORME TÉCNICO

Se redacta el presente informe con el objeto de verificar si la documentación técnica presentada por el solicitante contenida en el expediente, cumple con la normativa reguladora de la misma y es suficiente para continuar con la tramitación administrativa, sin perjuicio del control y autorización que corresponda a otras Administraciones Públicas respecto de la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas reglamentarias de las instalaciones previstas; y del control posterior al inicio de la actividad descrito en los artículos 12 a 18 de la Ordenanza Municipal Reguladora del procedimiento de acceso y ejercicio en el municipio de Camas de actividades de servicios incluidas en la ley 17/2009, de 23 de noviembre, conforme a lo preceptuado en el artículo 84.1, d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

1. Descripción de la actividad y proceso productivo.

Conforme a la documentación técnica presentada, el proceso productivo y/o uso previsto de la actividad se describe de la siguiente manera:

Construcción de Nave Industrial y Autorización de Actividad para Carpintería de Aluminio y de policloruro de vinilo (PVC).

El proceso productivo es el propio de este tipo de instalación, es decir la fabricación, ensamblaje, reparación o montaje de elementos constructivos (como ventanas, puertas, mamparas, cerramientos, etc.) a partir de perfiles de aluminio o de policloruro de vinilo (PVC).

Así mismo se contempla la existencia de actividades complementarias tanto Administrativos como Comerciales

El horario de la actividad será de 8:30 a 14:00 y de 16:00 a 18:30 horas

El número de trabajadores previstos es de 10 personas.

2. Procedimiento de Autorización Municipal de los establecimientos destinados al desarrollo de actividades.

DECRETO
Número: 2026-0558 Fecha: 05/03/2026

Cód. Validación: 63XNANFLEI4S92HGA379P2LFY
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 22



La actividad solicitada se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento de acceso y ejercicio en el municipio de Camas (Sevilla) de actividades de servicios incluidas en la ley 17/2009; de 30 de enero de 2012.

La actividad solicitada está sometida al procedimiento de Calificación Ambiental previsto en el Decreto 297/1995, de 19 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental de Andalucía, al estar incluida en el Anexo I del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía que modifica la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

CA T.	ACTUACIÓN	INS TR.
89	Talleres de carpintería metálica y cerrajería, siempre que la superficie construida total sea superior a 300 m ² .	CA

3. *Cumplimiento del Texto Refundido de la Revisión del PGOU de Camas, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 27 de Octubre de 2000, así como las modificaciones posteriores.*

Conforme al artículo 5.3 del TRPGOU de Camas, la actividad que se pretende implantar se considera uso global PRODUCTIVO, con uso pormenorizado INDUSTRIAL de Categoría I y situación D, compatible con el uso previsto. Las condiciones particulares de estos usos se rigen por lo dispuesto en los artículos del 5.14 al 5.29 del TÍTULO V: Normas generales de los Usos.

4. *Cumplimiento de las determinaciones exigibles en materia objeto de Calificación Ambiental comprendidas en el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental y Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*

De acuerdo con el 41 del Decreto 50/2025 de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, se presenta un Estudio Acústico.

Medidas Preventivas y Correctoras

- Se tendrá en consideración el horario de trabajo y se evitarán las actividades que impliquen un mayor nivel de ruidos en las horas de descanso de la población.*
- Se controlarán los niveles acústicos de modo que no se superen los límites permitidos, sobre niveles límites en el interior de edificios y en el exterior de los mismos.*

DECRETO
Número: 2026-0558 Fecha: 05/03/2026

Cód. Validación: 63XNANFLEI4S92HGA379P2LFY
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 22



- *Las actividades deben de funcionar con puertas y huecos cerrados. Las puertas poseerán sistema automático de retorno a posición cerrada que garantice en todo momento el aislamiento necesario de la fachada.*
- *No se permitirá el anclaje o apoyo de máquinas en paredes ni pilares. En techos sólo se permite la suspensión mediante amortiguadores de baja frecuencia de pequeñas unidades aire acondicionado sin compresor.*
- *Cualquier máquina que se pretenda instalar se situará de forma tal que sus partes más salientes queden a una distancia no inferior a 0,70 m de cualquier medianera.*
- *Se mantendrán en perfecto estado de conservación los elementos móviles de todas las máquinas, especialmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico y estático, así como a la suavidad de marcha de sus cojinetes o elementos de rodadura.*
- *Las máquinas de arranque súbito, las que trabajen por golpes o choques bruscos y las dotadas de órganos de movimiento alternativo, deberán estar ancladas en bancadas independientes, sobre el suelo firme y aislado de la estructura de la edificación y del suelo del local por medio de materiales absorbentes de la vibración.*
- *Los conductos por lo que circulen fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de las vibraciones generadas en tales máquinas. Las bridas o soportes de los conductos tendrán elementos antivibratorios. Las aberturas en paramentos para el paso de las conducciones se rellenarán con materiales absorbentes de la vibración.*

1. *Emisiones a la atmósfera*

De acuerdo con la documentación presentada, la actividad no generará humos, partículas, gases ni olores; por lo que no será necesario desarrollar medios de captación, evacuación y depuración de los mismos.

1. *Utilización del agua y vertidos líquidos.*

La actividad no es potencialmente contaminadora del medio hídrico, ya que no existen vertidos directos o indirectos de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Los vertidos irán a la red pública de saneamiento municipal, cumpliendo lo que prescriban los informes de la empresa con las competencias delegadas en esta materia, Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa).

DECRETO
Número: 2026-0558 Fecha: 05/03/2026

Cód. Validación: 63XNANFLEI4S92HGA379P2LFY
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 22



Medidas Preventivas y Correctoras

- *No se podrá verter a la red de saneamiento ningún tipo de sustancia o producto que no sean los provenientes del uso de las instalaciones higiénico-sanitarias.*
- *Con carácter general no podrán efectuarse vertidos de sustancias corrosivas, tóxicas, nocivas o peligrosas, ni de sólidos o desechos viscosos susceptibles de producir obstrucciones en la red de alcantarillado o en las estaciones de depuración o vertidos de sustancias que den color a las aguas residuales no eliminable en el proceso de depuración.*
- *No podrán instalarse trituradores de basuras domésticas con vertido a la red de alcantarillado*
- *Las arquetas previstas para el saneamiento del establecimiento, deberá limpiarse periódicamente, contratando con empresa de gestión de residuos la retirada de los aceites usados.*

1. Generación, almacenamiento y eliminación de residuos.

En el caso de los residuos sólidos urbanos, éstos serán depositados en los contenedores adecuados, cumpliéndose las prescripciones previstas en la Ordenanza de Higiene Urbana del Municipio de Camas, que regula la higiene urbana y la gestión de residuos y las normas complementarias que se dicten por los órganos de gobierno municipales.

Los residuos peligrosos que puedan generarse, se gestionarán en la forma establecida por la normativa vigente, Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, serán retirados por una empresa gestora autorizada a lugares autorizados.

Medidas Preventivas y Correctoras

- *Deberá priorizarse el reciclado de los residuos de embalaje de papel, cartón y plástico con un gestor autorizado o bien por empresas que destinen estos productos para su reutilización. Dichos residuos, y hasta su recogida, deberán estar debidamente almacenados en las instalaciones.*
- *Los establecimientos deberán de disponer de recipientes, según el tipo de residuos que generen, a fin que puedan almacenar durante el día los residuos dentro de sus instalaciones, por lo que deberán de proponer el tipo y características del mismo, siempre en recipientes estancos y en condiciones que no produzcan molestias o riesgos de ningún tipo, extremando las precauciones en períodos de verano con altas temperaturas en los que la basura orgánica, restos o asimilable a ésta (incluido subproductos animales no destinados al consumo humano) deberán almacenarse hasta su retirada, si fuera necesario, en cámara frigorífica específica para estos residuos.*

DECRETO
Número: 2026-0558 Fecha: 05/03/2026

Cód. Validación: 63XNANFLEI4S92HGA379P2LFY
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 22



- *Efectuar la recogida de los residuos diariamente, manteniendo siempre limpios los cubos o contenedores para evitar problemas de higiene y proliferación de insectos, roedores y otros animales.*
- *El solicitante se acogerá al servicio municipal de recogida de residuos, podrá verter sus propios residuos de su actividad en los contenedores de residuos ubicados en la zona por este Ayuntamiento o los que le fueran necesarios adquirir para su actividad para su uso, dentro del horario permitido de forma diaria, y en bolsas cerradas y dentro del mismo, según su denominación y uso.*

1. *Almacenamiento de productos.*

Dado la naturaleza de la actividad no se almacenan materiales que presenten riesgos de explosión, incendio e intoxicación.

1. *Contaminación lumínica.*

De acuerdo con la documentación presentada, se declara que a efectos de lo establecido sobre verificación e inspección de instalaciones de alumbrado exterior en el artículo 13 del Reglamento de Eficiencia Energética, aprobado por Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, y en el apartado 2 de su instrucción técnica complementaria ITC EA 05, la actividad solicitada no se encuentra incluida dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de Eficiencia Energética dado que la potencia instalada proyectada de las instalaciones de alumbrado de escaparates, rótulo, luminosos, o de alumbrado exterior en general relacionadas en el mismo, no supera más de 1 kW.

Medidas Preventivas y Correctoras

- *Se debe establecer áreas o zonas diferenciadas para el almacenamiento de los materiales, clasificándolos según su naturaleza y tipología, cumpliendo en todo momento con las especificaciones marcadas por el proveedor y fabricante; así se evitará que los materiales sufran daños o se deterioren. Estas zonas deberán estar convenientemente señalizadas, bien iluminadas limpias y libres de obstáculos.*
- *Se instalará sistemas de contención para derrames en tanques de almacenamiento, contenedores, etc.*
- *Se Instalarán luminarias exteriores en las cuales el fabricante garantice y evidencie mediante Fichas Técnicas o similar, que el F.H.S de las luminarias (Flujo Hemisférico Superior) sea el más bajo posible (cercano al 0%). Cuando estos valores sean difíciles de alcanzar se usarán rejillas, carcassas o cualquier otro complemento que consiga reducir la dispersión de luz sobre el plano horizontal.*
- *Se apagará las iluminaciones publicitarias y ornamentales a partir de una hora determinada.*

DECRETO
Número: 2026-0558 Fecha: 05/03/2026

Cód. Validación: 63XNANFLEI4S92HGA379P2LFY
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 22



- *Dirigir la luz en sentido descendente y no ascendente siempre que sea posible, especialmente en la iluminación del edificio.*
- *Instalar equipos de iluminación que reduzcan la dispersión de la luz sobre el plano horizontal del aparato de iluminación, con valores mínimos e incluso nulos por encima de dicho plano.*
- *Para que el deslumbramiento sea mínimo, dirigir hacia abajo el haz de los rayos luminosos manteniéndolo por debajo de 70°. Si se eleva la altura de montaje, debería disminuirse el ángulo del haz de los rayos luminosos. En lugares con luz ambiental baja, el deslumbramiento puede ser muy molesto, por lo que se debe cuidar con esmero el posicionamiento y el apuntamiento u orientación de los aparatos de iluminación.*
- *Cuando resulte posible, se recomienda implantar aparatos con reflector asimétrico que permitan mantener su cierre frontal paralelo o casi paralelo a la superficie que se quiera iluminar.*

1. *Calidad ambiental del suelo.*

De acuerdo con la documentación presentada, se declara que la actividad no se encuentra incluida dentro de las contempladas en el Anexo I del Real Decreto 9/2005 como potenciales contaminadores de suelos, no es de aplicación el Decreto 18/2015 que regula el Reglamento de Suelos Contaminados y en su emplazamiento no se ha desarrollado ninguna actividad potencialmente contaminadora de suelos.

5. *Cumplimiento de las determinaciones exigibles en la Normativa Sectorial y/o específica que son objeto de análisis en el presente informe.*
6. *Cumplimiento del Código Técnico de la Edificación*

Se justifican los siguientes documentos y secciones:

- *Documento Básico DB SI. Seguridad en caso de incendio: Aplicación del Real Decreto 164/2025, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.*
- *Documento Básico DB SUA. Seguridad de utilización y accesibilidad*
- *Documento Básico DB HS. Salubridad*
- *Sección HS 3 Calidad del aire interior: Aplicación del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.*
- *Sección HS 4 Suministro de agua*

DECRETO
Número: 2026-0558 Fecha: 05/03/2026

Cód. Validación: 63XNANFLEI4S92HGA379P2LFY
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 22



- *Sección HS 5 Evacuación de agua*

1. *Cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas*

El uso industrial no está incluido dentro de estos usos. Entendemos que es de aplicación exclusivamente para las zonas de uso Comercial-Administrativo y no a las zonas de uso exclusivamente industrial.

Se justifica el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad exigidas en el Decreto 293 /2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. Se aportan las Fichas y Tablas Justificativas de Accesibilidad en cumplimiento de la Orden de 9 de enero de 2012.

1. *Cumplimiento de la normativa higiénico-sanitarias y de prevención de riesgos laborales*

Se justifica el cumplimiento de las normas aplicables al tipo de actividad, fundamentalmente las que desarrollan la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como las condiciones exigidas en el Real Decreto 486/1997 de 14 de Abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

CONCLUSIONES:

*Evaluada la documentación técnica presentada, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documentos que se incorporan al expediente; se considera **SUFICIENTE** para continuar con la tramitación administrativa del expediente para el ejercicio e inicio de la actividad, siempre y cuando la actividad proyectada se ajuste al emplazamiento propuesto, a la documentación objeto de evaluación y a las medidas correctoras descritas.*

OBSERVACIONES

El presente informe no eximirá a las personas o entidades titulares o promotoras, de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente aplicable y que dependan de otros técnicos y /o departamentos municipales o/y otras administraciones distintas de la municipal para la ejecución de la actividad.

El presente informe, a efectos ambientales y con objeto de mantener el valor del aislamiento acústico global en las fachadas de la actividad, parte del supuesto de que la actividad se desarrollará en el interior del establecimiento, manteniendo cerradas sus puertas y ventanas, sin perjuicio de que se puedan utilizar para eventuales necesidades como los

DECRETO
Número: 2026-0558 Fecha: 05/03/2026

Cód. Validación: 63XNANFLEI4S92HGA379P2LFY
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 22



tiempos imprescindibles para entradas y salidas, y temporales exigencias de ventilación, lo cual supondrá proyectar sistemas de ventilación-renovación mecánica adecuados, además de instalar puertas en cada acceso o salida con sistema automático de retorno a posición de cierre, quedando en dicha posición completamente cerradas, es decir, sin rendijas o huecos que disminuyan su aislamiento acústico. Por tanto queda prohibido cualquier tipo de puerta abatible, doble o múltiple plegable tipo fuelle o acordeón, o similar, así como funcionar con las puertas desmontadas.

En ningún caso, a efectos de los temas objetos del presente informe, se podrán ocupar o utilizar los espacios de uso y dominio público por actos relacionados con la actividad, o alterar el estado físico de los mismos.

Conforme al artículo 21 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, los servicios técnicos del Ayuntamiento o entidad competente para realizar la calificación ambiental podrán en cualquier momento realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren necesarias en relación con las actividades objeto de calificación.

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de los informes jurídicos que oportunamente se recaben, en Camas, a la fecha de la firma electrónica”.

CUARTO.- Cumplidos los trámites prevenidos y aportados los informes de los técnicos competentes, aparece acreditado que el emplazamiento de la actividad y las circunstancias de todo orden que lo caracterizan, sí están de acuerdo con las Ordenanzas Municipales.

Se ha tramitado el expediente con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, al encontrarse la actividad que se pretende implantar incluida en el punto 13.32 del anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que con fecha 05/03/2026 se ha formulado el correspondiente informe-propuesta de resolución de calificación ambiental favorable.

La actividad solicitada se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, cuya entrada en vigor el 28 de diciembre de 2009 determina que el ejercicio de la actividad ha dejado de estar sometida al régimen de autorización anteriormente establecido.

Sin embargo, para el ejercicio e inicio de la referida actividad **Ampuero Grupo Industrial** con [REDACTED] **debe presentar una declaración responsable y comunicación previa ante este Ayuntamiento**, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 7 de la Ordenanza Municipal Reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Camas de establecimientos destinados a actividades de servicios, incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 23/2012, de 30 de enero).

DECRETO
Número: 2026-0558 Fecha: 05/03/2026

Cód. Validación: 63XNANFLEI4S92HGA379P2LFY
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 22



En consecuencia con lo anterior, y vistos los informes del Sr. Ingeniero Técnico Industrial Municipal de fecha 18/02/2026, así como Informe Jurídico de jefe del Servicio de Licencias y Autorizaciones (Informe jurídico con propuesta de resolución de fecha 18/02/2026) y considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2,4,7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 7.2 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Camas de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 23/2012, de 30 de enero), vengo en dictar Decreto con las siguientes disposiciones:

Primero.- Calificar favorablemente la actividad de **Taller de Carpintería metálica** en con emplazamiento en calles Ruta de la Plata con esquina a calle Cañada Real y calle Mesta del Pol. Ind. Parque Plata, Parcela 5(A) del Plan Parcial PP-7 "PARQUE PLATA", de esta Ciudad (Expediente **50/25 LA-CA y 620 CA (LA-CALIFICADA)**, (Nº de Rfª. Catastral **2756002QB6425N0001PQ**: Art. 38 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario -BOE» núm. 58, de 8 de marzo de 2004-), a favor de **Ampuero Grupo Industrial 10, S.A.**, con los requisitos y medidas correctoras de carácter ambiental señalados en los informes emitidos por el Sr. Ingeniero Técnico Industrial Municipal, transcritos en la parte expositiva de la presente resolución.

- La CALIFICACIÓN AMBIENTAL se concede por un periodo de **vigencia permanente**, para un aforo máximo de **10 trabajadores (según proyecto)**.
- El horario de funcionamiento de la actividad es de 8:30 a 14:00 y de 16:00 a 18:30 horas.

Segundo.- Para el ejercicio e inicio de la actividad solicitada **Ampuero Grupo Industrial 10, S.A.**, debe presentar la referida **declaración responsable y comunicación previa** ante este Ayuntamiento, debidamente cumplimentada y ajustada al impreso municipal normalizado, la cual deberá indicar que se dispone, además de los datos y documentos que en la misma se relacionan, de la documentación siguiente:

- Plano de nueva distribución en el caso de que se haya cambiado la disposición de los elementos y maquinaria.
- Contrato con empresa autorizada para la recogida de los residuos generados como consecuencia del funcionamiento de la actividad.

Tercero.- La presente Calificación Ambiental estará condicionada a los siguientes aspectos:

DECRETO
Número: 2026-0558 Fecha: 05/03/2026

Cód. Validación: 63XNANFLEI4S92HGA379P2LFY
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 22



1º.- Que la **CALIFICACIÓN AMBIENTAL FAVORABLE** tendrá validez siempre y cuando se ajuste la actividad, al emplazamiento señalado, al proyecto y anexos calificados y a las medidas correctoras impuestas.

2º.- Que no podrá comenzar a ejercer la actividad, en tanto no se presente Certificado del director técnico del proyecto en el que acredite que la implantación de la actividad se ha realizado conforme al proyecto y anexos calificados, que se han adoptado las medidas correctoras impuestas, detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

Se certificará expresamente que la actividad como tal, así como las instalaciones y/o procesos (Incluida la gestión de residuos y vertidos) contemplados en proyecto, se han sometido a los procedimientos de revisión / autorización / registro reglamentarios, que dependen de otras administraciones distintas de la municipal.

Asimismo, y conforme al artículo 48 del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, se deberá presentar, con carácter previo a la puesta en marcha o funcionamiento de la actividad, una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y de prevención acústica, expedida por personal técnico competente, adjuntando los ENSAYOS ACÚSTICOS correspondientes.

3º.- Con objeto de mantener el valor del aislamiento acústico global en las fachadas de la actividad, parte del supuesto de que la actividad se desarrollará en el interior del establecimiento, manteniendo cerradas sus puertas y ventanas, sin perjuicio de que se puedan utilizar para eventuales necesidades como los tiempos imprescindibles para entradas y salidas, y temporales exigencias de ventilación, lo cual supondrá proyectar sistemas de ventilación-renovación mecánica adecuados, además de instalar puertas en cada acceso o salida con sistema automático de retorno a posición de cierre, quedando en dicha posición completamente cerradas, es decir, sin rendijas o huecos que disminuyan su aislamiento acústico. Por tanto queda prohibido cualquier tipo de puerta abatible, doble o múltiple plegable tipo fuelle o acordeón, o similar, así como funcionar con las puertas desmontadas.

4º.- La actividad se desarrollará en el interior del establecimiento, manteniendo en general cerradas sus puertas y huecos al exterior (salvo temporales exigencias de ventilación). En ningún caso, y salvo existencia de autorización específica de la Administración municipal, se podrán ocupar o utilizar los espacios de uso y dominio público por actos relacionados con la actividad, o alterar el estado físico de los mismos.

5º.- Conforme al artículo 21 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, los servicios técnicos del Ayuntamiento o entidad competente para realizar la calificación ambiental podrán en cualquier momento realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren necesarias en relación con las actividades objeto de calificación.

DECRETO
Número: 2026-0558 Fecha: 05/03/2026

Cód. Validación: 63XNANFLEI4S92HGA379P2LFY
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 22



Cuarto.- La no presentación ante esta Administración Municipal de la referida declaración responsable y comunicación previa, así como la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dichos documentos determinará la imposibilidad de iniciar o, en su caso, continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo a la interesada, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes para su conocimiento y efectos oportunos.

****Sexto.-****Trasladar a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente la resolución relativa en el plazo de diez días desde que se emite la misma para su conocimiento y para que se proceda a inscribir la misma en el Registro de Actuaciones sometidas a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental.

Séptimo.- Inscribir la resolución en el Registro Municipal de Calificación Ambiental previsto en el artículo 18 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.

Lo manda y firma la Concejalía delegada de Servicios Urbanísticos, a fecha de firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO

Número: 2026-0558 Fecha: 05/03/2026

Cód. Validación: 63XNANFLEI4S92HGA379P2LFY
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 22



Expediente Nº: 10334/2025

Asunto: Informe técnico sobre la documentación presentada.

Servicio: Servicios Técnicos Municipales

Procedimiento: Calificación Ambiental.

Expediente Licencias: 050/2025 Taller de Carpintería Metálica.

Tipo Informe: Borrador [] Provisional [] Definitivo [x]

Vista la instancia presentada por parte de D. Ángel Antonio Mateos Moreno , con fecha 20/01/2025 y n.º de entrada en registro 2025-E-RE-13831, en representación de Ampuero Grupo Industrial 10 S.A., vista la tarea T/2025/10634 asignada con fecha 02/12/2025 por parte del Servicio de Licencias y Autorizaciones solicitando informe técnico y vista la documentación que obra en el expediente, por parte de la técnico que suscribe se emite el siguiente **INFORME**:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Datos del solicitante.

Los datos del solicitante para el acondicionamiento, apertura e instalaciones del establecimiento dedicado a Carpintería Metálica (IAE: Epígrafe 314.1.Carpintería Metálica), son los siguientes:

- Razón Social: Ampuero Grupo Industrial 10, S.A.
- CIF/DNI: [REDACTED]
- Domicilio: [REDACTED]
- Registro: Fecha: 22/12/2025.
Nº Entrada: RE-15696.

2. Documentación aportada.

Acompañando a la solicitud para la aprobación de la Calificación Ambiental, se aporta la siguiente documentación técnica:

- Autorización de Actividad de Construcción de Nave con Uso de Carpintería Metálica, suscrito por el técnico [REDACTED] firmado con fecha 20/11/2025.
- Declaración Responsable del técnico competente, autor del trabajo profesional para la presentación de documentación técnica excluida de la obligación de visado colegial a efectos del art. 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, firmado con fecha 20/11/2025.

3. Identificación de la parcela.

La parcela se situa entre las calles Ruta de la Plata con esquina a calle Cañada Real y calle Mesta del Pol. Ind. Parque Plata, Parcela 5(A) del Plan Parcial PP-7 "Los Girasoles", en el término municipal de Camas (41.900). La parcela donde se edificará el establecimiento (nave industrial) nave tiene una superficie de 2.508 m²

Nº de Referencia Catastral 2756002QB6425N0001PQ



En dicha parcela se proyecta la construcción de una nave en la que se desarrollará la actividad solicitada.

Planta Sótano: Almacén de Producto Terminado 180,00 m² útil (201,25 m² construido)

Planta Baja: Zonas de Trabajo con 1.091,05 m² útil (1.129,50 m² construido)

Planta Alta: Zona Oficinas con 146,50 m² útil (171,90 m² construido)

Total sobre rasante: 1.237,55 m² útil (1.301,40 m² construido)

Total bajo rasante: 180,00 m² útil (201,25 m² construido)

Dispone al menos de 3,00 en todas sus zonas administrativas o comerciales y 4,30 en todas las zonas industriales.

4. Uso Urbanístico de los terrenos.

Las condiciones urbanísticas de la parcela donde se va a implantar la actividad se regulan en el vigente Texto Refundido de la Revisión del PGOU de Camas, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 27 de Octubre de 2000:

- Clasificación: Suelo Urbano Consolidado.
- Calificación: Industrial Extensivo (IND-2).
- Uso previsto: Productivo. Industrial.
- Compatibilidad con el Uso Urbanístico: Si.

INFORME TÉCNICO

Se redacta el presente informe con el objeto de verificar si la documentación técnica presentada por el solicitante contenida en el expediente, cumple con la normativa reguladora de la misma y es suficiente para continuar con la tramitación administrativa, sin perjuicio del control y autorización que corresponda a otras Administraciones Públicas respecto de la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas reglamentarias de las instalaciones previstas; y del control posterior al inicio de la actividad descrito en los artículos 12 a 18 de la Ordenanza Municipal Reguladora del procedimiento de acceso y ejercicio en el municipio de Camas de actividades de servicios incluidas en la ley 17/2009, de 23 de noviembre, conforme a lo preceptuado en el artículo 84.1, d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A) Descripción de la actividad y proceso productivo.

Conforme a la documentación técnica presentada, el proceso productivo y/o uso previsto de la actividad se describe de la siguiente manera:

Construcción de Nave Industrial y Autorización de Actividad para Carpintería de Aluminio y de policloruro de vinilo (PVC).

El proceso productivo es el propio de este tipo de instalación, es decir la fabricación, ensamblaje, reparación o montaje de elementos constructivos (como ventanas, puertas, mamparas, cerramientos, etc.) a partir de perfiles de aluminio o de policloruro de vinilo (PVC).



Así mismo se contempla la existencia de actividades complementarias tanto Administrativos como Comerciales

*El horario de la actividad será de 8:30 a 14:00 y de 16:00 a 18:30 horas
El número de trabajadores previstos es de 10 personas.*

B) Procedimiento de Autorización Municipal de los establecimientos destinados al desarrollo de actividades.

La actividad solicitada se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento de acceso y ejercicio en el municipio de Camas (Sevilla) de actividades de servicios incluidas en la ley 17/2009; de 30 de enero de 2012.

La actividad solicitada está sometida al procedimiento de Calificación Ambiental previsto en el Decreto 297/1995, de 19 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental de Andalucía, al estar incluida en el Anexo I del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía que modifica la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

CAT.	ACTUACIÓN	INSTR.
89	Talleres de carpintería metálica y cerrajería, siempre que la superficie construida total sea superior a 300 m².	CA

C) Cumplimiento del Texto Refundido de la Revisión del PGOU de Camas, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 27 de Octubre de 2000, así como las modificaciones posteriores.

Conforme al artículo 5.3 del TRPGOU de Camas, la actividad que se pretende implantar se considera uso global PRODUCTIVO, con uso pormenorizado INDUSTRIAL de Categoría II y situación D, compatible con el uso previsto. Las condiciones particulares de estos usos se rigen por lo dispuesto en los artículos del 5.14 al 5.29 del TÍTULO V: Normas generales de los Usos.

D) Cumplimiento de las determinaciones exigibles en materia objeto de Calificación Ambiental comprendidas en el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental y Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

D.1) Ruidos y vibraciones

De acuerdo con el 41 del Decreto 50/2025 de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, se presenta un Estudio Acústico.

Medidas Preventivas y Correctoras

DECRETO
Número: 2026-0558 Fecha: 05/03/2026

Cód. Validación: 63XNANFLEI4S02HGA379P2LFY
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 22



- Se tendrá en consideración el horario de trabajo y se evitarán las actividades que impliquen un mayor nivel de ruidos en las horas de descanso de la población.
- Se controlarán los niveles acústicos de modo que no se superen los límites permitidos, sobre niveles límites en el interior de edificios y en el exterior de los mismos.
- Las actividades deben de funcionar con puertas y huecos cerrados. Las puertas poseerán sistema automático de retorno a posición cerrada que garantice en todo momento el aislamiento necesario de la fachada.
- No se permitirá el anclaje o apoyo de máquinas en paredes ni pilares. En techos sólo se permite la suspensión mediante amortiguadores de baja frecuencia de pequeñas unidades aire acondicionado sin compresor.
- Cualquier máquina que se pretenda instalar se situará de forma tal que sus partes más salientes queden a una distancia no inferior a 0,70 m de cualquier medianera.
- Se mantendrán en perfecto estado de conservación los elementos móviles de todas las máquinas, especialmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico y estático, así como a la suavidad de marcha de sus cojinetes o elementos de rodadura.
- Las máquinas de arranque súbito, las que trabajen por golpes o choques bruscos y las dotadas de órganos de movimiento alternativo, deberán estar ancladas en bancadas independientes, sobre el suelo firme y aislado de la estructura de la edificación y del suelo del local por medio de materiales absorbentes de la vibración.
- Los conductos por lo que circulen fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de las vibraciones generadas en tales máquinas. Las bridas o soportes de los conductos tendrán elementos antivibratorios. Las aberturas en paramentos para el paso de las conducciones se rellenarán con materiales absorbentes de la vibración.

D.2) Emisiones a la atmósfera

De acuerdo con la documentación presentada, la actividad no generará humos, partículas, gases ni olores; por lo que no será necesario desarrollar medios de captación, evacuación y depuración de los mismos.

D.3) Utilización del agua y vertidos líquidos.

La actividad no es potencialmente contaminadora del medio hídrico, ya que no existen vertidos directos o indirectos de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Los vertidos irán a la red pública de saneamiento municipal, cumpliendo lo que prescriban los informes de la empresa con las competencias delegadas en esta materia, Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa).

Medidas Preventivas y Correctoras

- No se podrá verter a la red de saneamiento ningún tipo de sustancia o producto que no sean los provenientes del uso de las instalaciones higiénico-sanitarias.
- Con carácter general no podrán efectuarse vertidos de sustancias corrosivas,

DECRETO
Número: 2026-0558 Fecha: 05/03/2026

Cód. Validación: 63XNANFLEI4S2HGA379P2LFY
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 22



tóxicas, nocivas o peligrosas, ni de sólidos o desechos viscosos susceptibles de producir obstrucciones en la red de alcantarillado o en las estaciones de depuración o vertidos de sustancias que den color a las aguas residuales no eliminable en el proceso de depuración.

- *No podrán instalarse trituradores de basuras domésticas con vertido a la red de alcantarillado*
- *Las arquetas previstas para el saneamiento del establecimiento, deberá limpiarse periódicamente, contratando con empresa de gestión de residuos la retirada de los aceites usados.*

D.4) Generación, almacenamiento y eliminación de residuos.

En el caso de los residuos sólidos urbanos, éstos serán depositados en los contenedores adecuados, cumpliéndose las prescripciones previstas en la Ordenanza de Higiene Urbana del Municipio de Camas, que regula la higiene urbana y la gestión de residuos y las normas complementarias que se dicten por los órganos de gobierno municipales.

Los residuos peligrosos que puedan generarse, se gestionarán en la forma establecida por la normativa vigente, Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, serán retirados por una empresa gestora autorizada a lugares autorizados.

Medidas Preventivas y Correctoras

- *Deberá priorizarse el reciclado de los residuos de embalaje de papel, cartón y plástico con un gestor autorizado o bien por empresas que destinen estos productos para su reutilización. Dichos residuos, y hasta su recogida, deberán estar debidamente almacenados en las instalaciones.*
- *Los establecimientos deberán de disponer de recipientes, según el tipo de residuos que generen, a fin que puedan almacenar durante el día los residuos dentro de sus instalaciones, por lo que deberán de proponer el tipo y características del mismo, siempre en recipientes estancos y en condiciones que no produzcan molestias o riesgos de ningún tipo, extremando las precauciones en períodos de verano con altas temperaturas en los que la basura orgánica, restos o asimilable a ésta (incluido subproductos animales no destinados al consumo humano) deberán almacenarse hasta su retirada, si fuera necesario, en cámara frigorífica específica para estos residuos.*
- *Efectuar la recogida de los residuos diariamente, manteniendo siempre limpios los cubos o contenedores para evitar problemas de higiene y proliferación de insectos, roedores y otros animales.*
- *El solicitante se acogerá al servicio municipal de recogida de residuos, podrá verter sus propios residuos de su actividad en los contenedores de residuos ubicados en la zona por este Ayuntamiento o los que le fueran necesarios adquirir para su actividad para su uso, dentro del horario permitido de forma diaria, y en bolsas cerradas y dentro del mismo, según su denominación y uso.*

D.5) Almacenamiento de productos.

Dado la naturaleza de la actividad no se almacenan materiales que presenten riesgos de explosión, incendio e intoxicación.

DECRETO
Número: 2026-0558
Fecha: 05/03/2026

Cód. Validación: 63XNANFLEI4S02HGA379P2LFY
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 22



D.6) Contaminación lumínica.

De acuerdo con la documentación presentada, se declara que a efectos de lo establecido sobre verificación e inspección de instalaciones de alumbrado exterior en el artículo 13 del Reglamento de Eficiencia Energética, aprobado por Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, y en el apartado 2 de su instrucción técnica complementaria ITC EA 05, la actividad solicitada no se encuentra incluida dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de Eficiencia Energética dado que la potencia instalada proyectada de las instalaciones de alumbrado de escaparates, rótulo, luminosos, o de alumbrado exterior en general relacionadas en el mismo, no supera más de 1 kW.

Medidas Preventivas y Correctoras

- *Se debe establecer áreas o zonas diferenciadas para el almacenamiento de los materiales, clasificándolos según su naturaleza y tipología, cumpliendo en todo momento con las especificaciones marcadas por el proveedor y fabricante; así se evitará que los materiales sufran daños o se deterioren. Estas zonas deberán estar convenientemente señalizadas, bien iluminadas limpias y libres de obstáculos.*
- *Se instalará sistemas de contención para derrames en tanques de almacenamiento, contenedores, etc.*
- *Se instalarán luminarias exteriores en las cuales el fabricante garantice y evidencie mediante Fichas Técnicas o similar, que el F.H.S de las luminarias (Flujo Hemisférico Superior) sea el más bajo posible (cercano al 0%). Cuando estos valores sean difíciles de alcanzar se usarán rejillas, carcassas o cualquier otro complemento que consiga reducir la dispersión de luz sobre el plano horizontal.*
- *Se apagará las iluminaciones publicitarias y ornamentales a partir de una hora determinada.*
- *Dirigir la luz en sentido descendente y no ascendente siempre que sea posible, especialmente en la iluminación del edificio.*
- *Instalar equipos de iluminación que reduzcan la dispersión de la luz sobre el plano horizontal del aparato de iluminación, con valores mínimos e incluso nulos por encima de dicho plano.*
- *Para que el deslumbramiento sea mínimo, dirigir hacia abajo el haz de los rayos luminosos manteniéndolo por debajo de 70°. Si se eleva la altura de montaje, debería disminuirse el ángulo del haz de los rayos luminosos. En lugares con luz ambiental baja, el deslumbramiento puede ser muy molesto, por lo que se debe cuidar con esmero el posicionamiento y el apuntamiento u orientación de los aparatos de iluminación.*
- *Cuando resulte posible, se recomienda implantar aparatos con reflector asimétrico que permitan mantener su cierre frontal paralelo o casi paralelo a la superficie que se quiera iluminar.*

D.7) Calidad ambiental del suelo.

De acuerdo con la documentación presentada, se declara que la actividad no se encuentra incluida dentro de las contempladas en el Anexo I del Real Decreto 9/2005 como potenciales contaminadores de suelos, no es de aplicación el Decreto 18/2015 que regula el Reglamento de Suelos Contaminados y en su emplazamiento no se ha desarrollado ninguna actividad potencialmente contaminadora de suelos.

DECRETO
Número: 2026-0558 Fecha: 05/03/2026

Cód. Validación: 63XNANFLEI4S92HGA379P2LFY
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 22



E) Cumplimiento de las determinaciones exigibles en la Normativa Sectorial y/o específica que son objeto de análisis en el presente informe.

E.1) Cumplimiento del Código Técnico de la Edificación

Se justifican los siguientes documentos y secciones:

- Documento Básico DB SI. Seguridad en caso de incendio: Aplicación del Real Decreto 164/2025, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.
- Documento Básico DB SUA. Seguridad de utilización y accesibilidad
- Documento Básico DB HS. Salubridad
 - Sección HS 3 Calidad del aire interior: Aplicación del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
 - Sección HS 4 Suministro de agua
 - Sección HS 5 Evacuación de agua

E.2) Cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas

El uso industrial no está incluido dentro de estos usos. Entendemos que es de aplicación exclusivamente para las zonas de uso Comercial-Administrativo y no a las zonas de uso exclusivamente industrial.

Se justifica el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad exigidas en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. Se aportan las Fichas y Tablas Justificativas de Accesibilidad en cumplimiento de la Orden de 9 de enero de 2012.

E.3) Cumplimiento de la normativa higiénico-sanitarias y de prevención de riesgos laborales

Se justifica el cumplimiento de las normas aplicables al tipo de actividad, fundamentalmente las que desarrollan la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como las condiciones exigidas en el Real Decreto 486/1997 de 14 de Abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

ALEGACIONES PRESENTADAS

Sometido el expediente a información pública, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Decreto 297/1.995, de 19 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, NO se han producido alegaciones.

CONCLUSIONES

Evaluada la documentación técnica presentada, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que

DECRETO
Número: 2026-0558 Fecha: 05/03/2026

Cód. Validación: 63XNANFLEI4S92HGA379P2LFY
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 22



no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documentos que se incorporan al expediente; se considera **SUFICIENTE** para continuar con la tramitación administrativa del expediente para el ejercicio e inicio de la actividad, siempre y cuando la actividad proyectada se ajuste al emplazamiento propuesto, a la documentación objeto de evaluación y a las medidas correctoras descritas.

OBSERVACIONES

El presente informe no eximirá a las personas o entidades titulares o promotoras, de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente aplicable y que dependan de otros técnicos y/o departamentos municipales o/y otras administraciones distintas de la municipal para la ejecución de la actividad.

El presente informe, a efectos ambientales y con objeto de mantener el valor del aislamiento acústico global en las fachadas de la actividad, parte del supuesto de que la actividad se desarrollará en el interior del establecimiento, manteniendo cerradas sus puertas y ventanas, sin perjuicio de que se puedan utilizar para eventuales necesidades como los tiempos imprescindibles para entradas y salidas, y temporales exigencias de ventilación, lo cual supondrá proyectar sistemas de ventilación-renovación mecánica adecuados, además de instalar puertas en cada acceso o salida con sistema automático de retorno a posición de cierre, quedando en dicha posición completamente cerradas, es decir, sin rendijas o huecos que disminuyan su aislamiento acústico. Por tanto queda prohibido cualquier tipo de puerta abatible, doble o múltiple plegable tipo fuelle o acordeón, o similar, así como funcionar con las puertas desmontadas.

En ningún caso, a efectos de los temas objetos del presente informe, se podrán ocupar o utilizar los espacios de uso y dominio público por actos relacionados con la actividad, o alterar el estado físico de los mismos.

Conforme al artículo 21 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, los servicios técnicos del Ayuntamiento o entidad competente para realizar la calificación ambiental podrán en cualquier momento realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren necesarias en relación con las actividades objeto de calificación.

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de los informes jurídicos que oportunamente se recaben, en Camas, a la fecha de la firma electrónica.

DECRETO
Número: 2026-0558 Fecha: 05/03/2026

Cód. Validación: 63XNANFLEI4S02HGA379P2LFY
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 22

